

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2020 00025

La parte interesada debe aportar certificación de le empresa de servicio postal sobre el envío de la comunicación de que trata el artículo 291 del C.G.P. relativa a que la heredera no resida o trabaje en el lugar.

De igual forma, prueba de la notificación enviada al correo electrónico de la heredera y del no acuse de recibo o de la circunstancia respectiva.

Lo anterior, dado que debe acreditarse que se agotaron las labores de enteramiento en los lugares informados en el libelo genitor.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

**Firmado Por:**

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cedcd348690e7930081a18709ae0854e781e000f5bfe923b2433654fc  
569a674**

Documento generado en 18/02/2021 04:21:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>1</sup>

Providencia notificada mediante estado electrónico E-26 de 19 de febrero de 2021